



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00312

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y que este será presentado al Despacho cuando lo requiera.
- 2.** Se presentará el comprobante de pago de la cuenta de servicios públicos por la que se solicita que se libre mandamiento de pago, conforme con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
- 3.** Toda vez que los cánones de arrendamiento adeudados corresponden a obligaciones independientes entre sí, se solicitará como pretensión principal que se libre mandamiento de pago por cada uno de ellos.
- 4.** Deberá adecuarse la cuantía conforme con el artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _25_ de marzo de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dbf154e87cff7d50631465ee8917bdb8dce670b13157b8145437cff9120c**
Documento generado en 24/03/2022 02:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**